



G CONSELLERA
O SERVEIS SOCIALS
I I COOPERACIÓ
B
/

Exp.: SG 370/2017
Documento: Resolució
Emisor: SG/SJ/ic

Resolució de la consellera de Serveis Socials i Cooperació per la que se concede una subvenció, i se autoriza i dispone el gasto, se reconeix la obligació i se proposa el pagament a favor de l'entitat Associació de Famílies amb TEA i Trastorns de la comunicació social (APNAB), per a portar a terme el projecte de finalització de les obres per a la posada en marxa del centre de estancias diurnes per a persones amb TEA greument afectades en Algaida

1. En data 1 de desembre de 2017, el senyor José Romero Casado, amb DNI 50.688.0825, com a president de l'entitat Associació de Famílies amb TEA i Trastorns de la comunicació social (APNAB), amb NIF G07061682, presentà un escrit mitjançant el qual sol·licita una ajuda total per un import de vintinueve mil quincentos euros (29.500,00 €) davant la Conselleria de Serveis Socials i Cooperació amb el fi de poder finalitzar les obres que permetin la creació i la posada en marxa d'un centre de dia per a persones amb TEA greument afectades en Algaida. El cost total del projecte és de 35.500,00 € i té un període d'execució de les accions comprès entre dia 1 de desembre de 2017 i 31 de maig de 2018.
2. L'entitat Associació de Famílies amb TEA i Trastorns de la comunicació social (APNAB) és una organització sense ànim de lucre, constituïda l'any 1978, antigament coneguda com a "Associació de Pares de Nens Autistes de Balears- Gaspar Hausen (APNAB)", tal com consta en la escritura de poder especial autoritzada per el notari del Il·lustre Col·legi de Balears, el Sr. Fco. Javier Moreno Clar, amb protocol nº. 1193, de 9 de juny de 2016, que té com a objectiu principal el de proporcionar una educació i atenció especialitzada a les persones amb TEA i a les seves famílies dins de tres àrees fonamentals: atenció temprana, educació i vida adulta. Les activitats que realitza són les següents:
 - Servei de diagnòstic i atenció precoz.
 - Servei d'educació des de l'etapa infantil fins a la transició a la vida adulta.
 - Servei per a adults (amb centre de dia, mini residència per a persones greument afectades, formació i inserció laboral).
 - Servei d'oci i temps lliure per a totes les edats i durant tot l'any.

- Servicio para familias con asesoramiento familiar, grupos de padres, escuela para padres y programa de respiro familiar.
- Servicio de investigación y formación de profesionales del autismo y la educación especial.

3. APNAB está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con el nº. 311000000499, en el Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears con el número 273, desde día 1 de julio de 1998 y tiene un ámbito de actuación suprainular, y fue declarada entidad de utilidad pública y acreditada por AENOR norma UNE ISO EN 9001 2008.
4. Por tanto, el sector de la población que atiende la entidad se encuentra en una situación social de vulnerabilidad y que necesita el máximo apoyo de los poderes públicos, dado que necesitan de un respaldo suplementario para vivir con plenitud sus derechos o para participar con igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía en la vida económica, social y cultural del país visto el riesgo de exclusión social que sufren raíz de su enfermedad. De hecho, el artículo 6 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales dentro de las situaciones con necesidad de atención prioritaria por parte de los servicios sociales incluye tanto a las personas con discapacidad psíquica o sensorial, como a las personas con dificultades de integración familiar o comunitaria derivadas de enfermedades mentales y crónicas.
5. El proyecto concreto tiene por objeto la construcción de la fase final de las obras de construcción, y concretamente de los accesos a las instalaciones y habilitación de la parte externa de la construcción, para la puesta en funcionamiento de un centro de estancias diurnas para personas gravemente afectadas por TEA en la fase adulta. Por lo tanto, tiene un claro componente social, dado que los beneficiarios directos no son tan sólo aquellas personas que podrán ser usuarias directas del centro, sino también aquellas familias que se tienen que hacer cargo de estas personas a las cuales se les posibilitará, por ejemplo, la conciliación de la vida personal y familiar o un servicio de respiro, a la vez que se ofrece un servicio especializado a sus familiares. Igualmente, permite dar continuidad a otros servicios, como es el servicio residencial y de estancias diurnas Gaspar Hauser que se dirige a niños con TEA. Al respecto, tal como se ha precisado en el punto cuarto, en muchas ocasiones y afortunadamente, la sintomatología asociada a estas patologías tiende a estabilizarse. Aunque hay casos en los cuales las dificultades adaptativas y de integración, por diversas y variadas razones (biológicas, retraso en el diagnóstico, falta de atención y medios, etc.) persisten de forma indefinida. En estos casos la continuidad de la atención especializada es importante con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas.

El servicio de estancias diurnas que se pretende poner en marcha se dirigirá a personas adultas, con una capacidad de 12 plazas y que permitirá a estas personas la realización de actividades instrumentales en las áreas de socialización, comunicación y autonomía, así como habilidades prácticas en tareas agrícolas. El objetivo principal es favorecer el desarrollo personal de los jóvenes y adultos con TEA mediante la adquisición de hábitos y de capacidades para mejorar su formación básica y sus competencias.

6. En fecha 7 de diciembre de 2017 el director general de Planificación y Servicios Sociales emitió una memoria sobre la oportunidad y necesidad de conceder la subvención mencionada con fundamento en las razones siguientes:

- a) La Constitución española obliga los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas; igualmente, a remover los obstáculos que dificulten la plenitud y a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, social y cultural. Estos principios deben inspirar la acción de gobierno de todos los poderes públicos, tanto el del Estado como de los autonómicos o los locales. Una de las formas que tiene la Administración para cumplir estas finalidades es promover tareas de interés general encaminadas a conseguir el desarrollo de la ciudadanía mediante el otorgamiento de ayudas públicas o subvenciones que ayuden, tal como prevé la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, a prevenir situaciones de riesgo y a promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.

Igualmente, en el ámbito autonómico, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece que los poderes públicos de las Illes Balears defenderán y promoverán los derechos sociales de los ciudadanos de las Illes Balears, que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunidad Autónoma. Por eso, la actuación de las administraciones públicas se tiene que centrar en la no discriminación y en los derechos de las personas dependientes y de sus familias a la igualdad de oportunidades, su participación y protección, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa y económica. Finalmente, este artículo ordena que las administraciones públicas, en el marco de sus competencias respectivas, promuevan las condiciones necesarias para que los derechos sociales de

los ciudadanos de las Illes Balears y de los grupos y colectivos en que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva.

b) El artículo 4 de la Ley 4/2009 dispone que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales persiguen entre otros, la promoción de la autonomía personal, familiar y de los grupos; prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en riesgo de exclusión social; mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas; favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones en razón de sexo o de discapacidad o por otra condición o circunstancia personal o social arbitraria, e impulsando políticas de integración laboral de las personas con cualquier tipo de discapacidad, y prestar posible una atención social territorializada y equilibrada entre las diferentes islas y municipios de las Illes Balears, de manera que el acceso a los servicios por parte de los ciudadanos sea equitativo para todos los ciudadanos de las Illes Balears.

El artículo 6 señala que las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como aquellas personas con dificultades de integración familiar o comunitaria derivadas de enfermedades mentales, como los que son objeto final de este proyecto, son destinatarios de los servicios sociales, con carácter prioritario y urgente. Así, el objetivo que se pretende alcanzar con la ejecución de este programa es la puesta en marcha de un centro de estancias diurnas para personas con trastornos del espectro autista gravemente afectadas las cuales no sólo están afectadas por una enfermedad, sino que están en riesgo de exclusión social y en dificultades para disfrutar plenamente de sus derechos por aquella.

Es evidente, por lo tanto, que el proyecto que presenta la entidad solicitante contribuye al interés general y, visto también su cariz social, el Gobierno balear considera de vital importancia que este proyecto se apruebe para contribuir a la expansión de los servicios sociales balears. Al respecto hay que remarcar el carácter específico de este recurso, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 4/2009. Así, los servicios comunitarios específicos, sin perjuicio de su orientación polivalente y comunitaria, abierta a toda la población de su ámbito territorial, tienen que desarrollar programas y gestionar centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurando la normalización y la reincorporación sociales o actuar como espacio de tráfico a un servicio especializado. Las funciones de estos servicios, relacionadas en el artículo 16 de la Ley mencionada, son entre otros desarrollar programas y actividades para

prevenir la exclusión de grupos vulnerables y facilitarles la inserción y la normalización sociales.

Así, el servicio de estancias diurnas que se pretende poner en marcha encuentra fundamento en el artículo 9 del Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainisular para estos sectores de población. Este servicio tiene que ofrecer atención durante el periodo diurno a personas mayores o con discapacidad (en el caso que nos ocupa a personas afectadas gravemente por TEA), con el objetivo de favorecer la recuperación, el mantenimiento y la mejora de la autonomía personal y la calidad de vida de estas personas, posibilitarles la permanencia en su entorno habitual, ofrecer apoyo a la familia y fomentar la integración en los diferentes ámbitos de la vida social.

c) La solicitud presentada por la entidad Asociación de Familias con TEA y Trastornos de la comunicación social (APNAB), para llevar a cabo el proyecto de finalización de las obras de creación y puesta en marcha del centro de día para personas con TEA gravemente afectadas en Algaida. Estas obras se localizan en una parcela de 16.000 m² ubicada en el término municipal de Algaida, conocida como Sa Pericassa y propiedad de la entidad solicitante, de acuerdo con la escritura de compraventa otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Baleares, el sr. Sebastián Palmer Cabrer, con nº. de protocolo 2100, de 17 de octubre de 2005.

Para la construcción ya realizada de las obras (que está en fase final de construcción) se han recibido varias aportaciones por parte de otras entidades como ONCE, La Caixa o el Gobierno balear entre otros, vista la magnitud del proyecto total y que constan relacionadas en la documentación aportada por la entidad. Las obras se iniciaron el año 2007, con la finalidad de poner en marcha un centro de estancias diurnas para personas con TEA en todos sus grados e indistintamente de la edad, aunque especialmente por los grados más severos y asistiendo a los familiares con las necesidades de asesoramiento.

d) Actualmente, la entidad se encuentra con problemas de liquidez para concluir la edificación de las obras y a fin de obtener la correspondiente autorización administrativa para la apertura de los centros de servicios sociales prevista por la Ley 4/2009. Así, ante estas dificultades, la entidad propone hacer un cambio de uso del edificio y hacer un uso parcial, tan

sólo utilizar la planta baja como centro de estancias diurnas para personas con discapacidad intelectual, a fin de rentabilizar la inversión hecha en los últimos años para todas las entidades mencionadas al punto anterior y poder aumentar el número de plazas asistenciales para la población demandante. El proyecto presentado implica la construcción de los accesos del edificio, desbroce y vaciado de los terrenos, asfaltado de caminos y de parking, construcción de márgenes, la puesta en marcha de la finca como centro de explotación agrícola y el equipamiento de la cocina, por un importe total de 35.500,00 euros, de los cuales piden 29.500,00 euros, es decir, un 83,10% del proyecto.

e) El carácter de entidad sin ánimo de lucro hace que la situación financiera de la entidad solicitante sea muy débil y por lo tanto, no disponga de los recursos necesarios para poder llevar a cabo el proyecto por el que se solicita la ayuda. Al respecto, hay que recordar que en el ámbito de los servicios sociales la colaboración público -privada ha revestido especial importancia vista la evolución historia de la asistencia social, su propia idiosincrasia y la notable participación ciudadana, especialmente de padres y madres de personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad las cuales tenían que aunar sus recursos para dar visibilidad a las enfermedades de sus hijos. La importancia de esta participación se reflejó en la Ley 4/2009, especialmente en el artículo 50, que prevé la implicación de la sociedad en los asuntos sociales y en la innovación en la prestación de los servicios y en el refuerzo de las redes sociales de apoyo.

f) Vistos los objetivos del programa por el cual se solicita la ayuda, se tiene que tener en cuenta que la población destinataria final del programa es un colectivo especialmente vulnerable, que merece especial atención y protección por parte de los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la comunidad autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales y la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, que recoge, entre otros objetivos, el de prevenir situaciones de riesgo y promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.

g) La dificultad de la concurrencia pública queda justificada por el hecho de que la entidad APNAB es la única entidad de las Illes Balears que defiende las necesidades de las personas afectadas por TEA, de forma especializada, en el ámbito autonómico. Igualmente, hay que destacar su experiencia en la gestión de servicios residenciales o de estancias diurnas para la gente a la que se dirige, tal como el centro Gaspar Hauser, el cual hay que matizar que sólo se dirige a niños con TEA.

h) Actualmente no hay ninguna convocatoria a la que se pueda acoger la entidad solicitante. Además, cabe destacar el carácter excepcional del proyecto por la puesta en funcionamiento del centro y la imposibilidad de hacerse cargo la entidad, teniendo en cuenta su naturaleza especialmente débil. Igualmente hay que destacar el carácter experimental del centro de estancias diurnas para personas con TEA gravemente afectadas dado que los servicios de estancias diurnas con carácter general se dirigen a personas afectadas por discapacidades indiferentes, remarcando que la especialización constituye una mejora notable en la red de servicios sociales. Así, un recurso comunitario específico dirigido únicamente a esta tipología de afecciones supone un especial avance para las personas afectadas a nuestra comunidad autónoma y para el sistema de servicios sociales balears.

7. En fecha 7 de diciembre de 2017 la consejera de Servicios Sociales y Cooperación resolvió iniciar el expediente y designar al director general de Planificación y Servicios Sociales como el órgano competente para su tramitación.
8. Por ello, con carácter excepcional y atendido el interés social, se considera conveniente y adecuado que el Gobierno de las Illes Balears contribuya a la financiación de las actuaciones que lleva a cabo la entidad Asociación de Familias con TEA y Trastornos de la comunicación social (APNAB), con NIF G07061682, la cual, a estos efectos, presentó un escrito mediante el que solicita una ayuda total por un importe de 29.500 euros en la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación para llevar a cabo el proyecto para la finalización de las obras por la creación y puesta en marcha del centro de estancias diurnas para personas afectadas gravemente por TEA en Algaida, de acuerdo con el procedimiento de concesión directa que establece el artículo 7.1.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
9. Al respecto, el Consejo de Gobierno ha autorizado previamente, en fecha 15 de diciembre de 2017, la consejera para conceder esta subvención, de acuerdo con el artículo 8.1 del TRLS que dispone que "son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a las que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley".
10. En fecha 15 de diciembre de 2017, el director general de Planificación y Servicios Sociales emitió una propuesta de resolución para la concesión de la

subvención mencionada, los términos de la misma han sido aceptados por la entidad en fecha 18 de diciembre de 2017.

11. Ha quedado acreditado en el expediente que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, según el artículo 24 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al corriente de las obligaciones ante la Administración del Estado, y que no hay ninguna deuda con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Fundamentos jurídicos

1. El artículo 9 de la Constitución española establece que las administraciones públicas tienen que promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
2. El artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado para la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, se expresa en igual sentido que el anterior fundamento.
3. El apartado 15 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, atribuye a la comunidad autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales.
4. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, tiene por objeto configurar un sistema de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, potenciando la autonomía y la calidad de vida. Asimismo recoge entre sus principios rectores el fomento de la autonomía personal, facilitando que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar los proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización. Esta ley dispone que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales persiguen, entre otros, los objetivos de promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, prevenir y atender situaciones de vulnerabilidad de las personas.
5. El artículo 3, relativo a los objetivos de las políticas de servicios sociales, establece que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otros el objetivo de la mejora de la calidad de vida y la

- promoción de la normalización, participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas, así como la prevención y atención de las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos de exclusión social.
6. El artículo 6 de la Ley 4/2009 incluye, dentro de la población prioritaria, a los destinatarios del proyecto que se aprueba. Por otra parte, los artículos 15 y 16 definen los servicios sociales comunitarios específicos y su relación con la potenciación de la normalización y la reincorporación social de la persona usuaria.
 7. El artículo 90 de la misma ley dispone que las administraciones públicas de las Illes Balears pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de Iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.
 8. El artículo 2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, define las subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los requisitos siguientes:
 - Que se lleve a cabo sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya hechos o para hacer, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
 - Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.
 9. El artículo 7.1.c del TRLS establece que no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia “excepcionalmente, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de Interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esta concurrencia”.
 10. Al respecto, el artículo 8.1 del TRLS, modificado por la misma ley, dispone que “son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con

la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones en qué se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley”.

11. El artículo 12 del Texto refundido de la Ley de subvenciones establece que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente por orden las bases reguladoras correspondientes, salvo una serie de supuestos, entre los cuales están las subvenciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de este Texto refundido. En las subvenciones previstas en el artículo 7.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, la resolución de concesión constituye las bases reguladoras de la subvención.

12. El artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, de acuerdo con la redacción dada por la disposición final novena de la Ley 18/2016 de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, respecto a los anticipos de subvenciones establece lo siguiente:

“Asimismo, cuando lo prevean las bases reguladoras o, en los supuestos del artículo 7.1 de esta ley, la resolución de concesión, también se pueden efectuar anticipos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, en federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas entidades, y también de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que se tiene que acreditar delante del órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, si peca, de las garantías correspondientes, será como máximo del 75% del importe de la subvención.

No obstante, cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en razón de la materia, podrá autorizar el pago anticipado hasta el 100% del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.”

El punto tercero de la propuesta/resolución de concesión establece la forma de pago de esta subvención, y prevé un anticipo de un 100% del importe concedido. Por lo tanto, y dado que el pago anticipado previsto es superior al 75% del importe de la subvención, el Consejo de Gobierno ha autorizado este pago vista la declaración de la entidad sobre la falta de recursos para ejecutar la actividad subvencionada.

13. El Decreto 6/2017 de 7 de abril, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, incluye la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación. Por otra parte, el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, crea la Dirección General de Planificación y Servicios Sociales.

Por todo eso, dicto

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Asociación de Familias con TEA y Trastornos de la comunicación social (APNAB), con NIF G07061682, por un importe máximo de veintinueve mil quinientos euros (29.500,00 €) para financiar el proyecto de finalización de las obras para la puesta en marcha del centro de estancias diurnas para personas con TEA gravemente afectadas en Algaida, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones. El coste total del proyecto es de 35.500,00 € y tiene un periodo de ejecución comprendido entre el día 1 de diciembre de 2017 y 31 de mayo de 2018.
2. Autorizar y disponer un gasto por un importe de veintinueve mil quinientos euros (29.500,00 €), a favor de la entidad Asociación de Familias con TEA y Trastornos de la comunicación social (APNAB), con NIF G07061682, para financiar el proyecto de finalización de las obras para la puesta en marcha del centro de estancias diurnas para personas con TEA gravemente afectadas en Algaida, con cargo a la partida presupuestaria 17401.313101.78000.00 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2017.
3. Reconocer la obligación y proponer el pago de un gasto por un importe de veintinueve mil quinientos euros (29.500,00 €), a favor de la entidad Asociación de Familias con TEA y Trastornos de la comunicación social (APNAB), con NIF G07061682, para financiar el proyecto de finalización de las obras para la puesta en marcha del centro de estancias diurnas para personas con TEA gravemente afectadas en Algaida, con cargo a la partida presupuestaria 17401.313101.78000.00 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2017.

Este pago se hace de manera anticipada eximiendo a la entidad de presentar aval bancario por la cantidad que se le anticipa, de conformidad con lo que prevé el artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, según lo que determina el artículo 37 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, de acuerdo con la redacción prevista en la disposición final novena de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 25.3 del Decreto 75/2004 y de conformidad con la autorización previa del Consejo de Gobierno.

4. Informar a la entidad de que tendrá que justificar el 100% del proyecto aprobado, con la presentación, como máximo día 31 de julio de 2018, de la cuenta justificativa de acuerdo con el anexo de esta propuesta de resolución que tiene que incluir una memoria descriptiva de las actividades realizadas y una memoria económica de los gastos efectuados de acuerdo con lo que establece el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. En esta cuenta justificativa se tiene que adjuntar la documentación siguiente:
 - Una carpeta con los originales o copias compulsadas de los justificantes de pago correspondientes al periodo comprendido entre día 1 de diciembre de 2017 y 31 de mayo de 2018. Se entienden justificados todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado a la fecha máxima de justificación de la actividad, que finaliza día 31 de julio de 2018, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores.
 - Una memoria de la actividad que tiene que contener toda aquella información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto. Se tienen que describir de forma independiente todas las actuaciones descritas en el proyecto, así como su coste final y las desviaciones presupuestarias producidas.
 - Un certificado del representante de la entidad beneficiaria que acredite la realización efectiva y completa de la actividad de acuerdo con la solicitud presentada, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención.
 - Una declaración expresa, actualizada en la fecha de la justificación final, no haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, o bien, en caso contrario,

una relación de las entidades en las cuales se ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las cuales se ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.

5. Informar a la entidad beneficiaria:

- a) Que son subvencionables las actividades que se hayan llevado a cabo desde día 1 de diciembre de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.
- b) Que se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagada antes de que acaben los plazos de justificación previstos por la normativa reguladora de la subvención.
- c) Que queda sometida a las obligaciones que establece el artículo 11 del Texto refundido de la ley de subvenciones. El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar, según los casos, a la revocación o el reintegro de la subvención, y a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma ley. En particular, y teniendo en cuenta que la subvención que se otorga es de cuantía fija, la revocación de la subvención es procedente, en la parte que corresponda, si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior a la cuantía de la subvención fijada en el punto 1 de esta resolución.
- d) La Consejería de Servicios Sociales y Cooperación comprobará la justificación adecuada de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la cual se otorgó la subvención, de acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. Una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, se notificará a la entidad la liquidación final de la subvención.
- e) Si de la comprobación efectuada se deriva un incumplimiento de las condiciones impuestas, una falta de justificación de la aplicación de los fondos recibidos u otros incumplimientos de las condiciones de la subvención, se procederá, según los casos, a la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención, artículos 43 y 44 del TRLS y, si es el caso, a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma Ley.
- f) La entidad queda sometida en las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial en las contenidas en el artículo 48 del TRLS, en la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en las leyes de presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en cuanto a concesión y control de las ayudas públicas.
- g) La entidad está obligada a colaborar y a facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comuni-

dad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, según lo que establece el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

h) Asimismo, la entidad tiene que comunicar a la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado en los fondos percibidos.

i) Que la entidad está obligada a destinar la obra financiada a la finalidad por la cual se ha concedido la subvención durante un periodo de cinco años desde su finalización, de conformidad con el artículo 40.4. a) del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

j) De conformidad con el artículo 13 n del Texto refundido de la Ley de subvenciones, se establecen los criterios siguientes de gradación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se tienen que exigir en cada caso:

- Incumplimiento total de las finalidades por los cuales se ha otorgado la subvención: 100%.

- En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cuantía cuando tenga que ser reintegrada por el beneficiario, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho que el incumplimiento se aproxime significativamente al incumplimiento total, y el beneficiario acredite una actuación inequívocamente tendente al incumplimiento de sus compromisos.

6. Notificar esta resolución a la entidad interesada.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Servicios Sociales y Cooperación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente que se haya notificado, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente que se haya publicado la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, pero en ningún caso se pueden interponer simultáneamente ambos recursos.

Palma,

La consejera

Fina Santiago Rodríguez

**ANEXO
CUENTA JUSTIFICATIVA**

Nº. EXPEDIENTE	
EJERCICIO PRESUPUESTO	
PARTIDA PRESUPUESTO	

BENEFICIARIO	
NIF	
CONCEPTO	

Nº. BOIB Y FECHA CONVOCATORIA	
FECHA CONCESIÓN	
FECHA EJECUCIÓN	
FECHA JUSTIFICACIÓN	

El beneficiario arriba identificado declara que:

- Esta cuenta justificativa abarca la realización completa de la actividad subvencionada y contiene la totalidad de los justificantes imputables al proyecto subvencionado.
- Todos los datos contenidos en esta cuenta justificativa son verdaderos y correctos.
- Los justificantes originales de los gastos e Ingresos, cobros y pagos que se detallan están custodiados bajo responsabilidad suya.
- Los justificantes mencionados están a la disposición de los órganos de control internos o externos de la Administración.
- Se compromete a prestar toda su colaboración a las actuaciones de comprobación y verificación que la Administración o sus órganos de control consideren necesarios con el fin de comprobar la veracidad o corrección de las actividades subvencionadas o de la justificación presentada.

Fecha:

Firma

MEMORIA DE ACTIVIDADES Y CRITERIOS

Nº. EXPEDIENTE	
EJERCICIO PRESUPUESTO	
<i>BENEFICIARIO</i>	
NIF	
CONCEPTO	

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE SU EJECUCIÓN:

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (1)		
Identificación inmueble		
Nombre/razón social tasador		
Nº. informe tasación		
Fecha emisión tasación		
Valor de tasación		
OBRAS, SUMINISTROS O SERVICIOS (2)		
Identificación prestación		
Presupuestos solicitados:		
Empresa	Oferta económica	Otros aspectos relevantes oferta

Oferta seleccionada y motivación		

DESCRIPCIÓN CRITERIOS DE IMPUTACIÓN:

--

El beneficiario

Fecha:

Firmado:

NOTES

- (1) A rellenar con independencia de la cuantía de la adquisición.
- (2) A rellenar por obras con un coste de ejecución superior a 30.000 euros, o suministros y prestaciones de servicios superiores a 12.000 euros.

RELACION DE JUSTIFICANTES IMPUTADOS **NOTA: la zonas sombreadas tienen que ser llenadas por la Administración**

Nº. EXPEDIENTE	
EJERCICIO PRESUPUESTO	
PARTIDA PRESUPUESTO	

BENEFICIARIO	
NIF	
CONCEPTO	

IMPORTE APROBADO	PROYECTO (A)
% AYUDA CONCEDIDA	(B)
IMPORTE CONCEDIDA	AYUDA (C)
IMPORTE AYUDAS	OTRAS

FECHA CONCESIÓN	
FECHA EJECUCIÓN	
FECHA JUSTIFICACIÓN (C1)	

PRESUPUESTO		IDENTIFICACIÓN JUSTIFICANTES				COSTS JUSTIFICADOS			COST ELEGIBLE			
CAPÍTULO	IMPORTE	NU M.	Nº. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO	% IMPUTACIÓN	IMPORTE	COST ELEGIBLE	OBSERVACIONES
0						0						S



G CONSELLERIA

O SERVEIS SOCIALS

I I COOPERACIÓ

B SECRETARIA D'ADMINISTRACIÓ

/

(A) Se tiene que consignar el importe del proyecto presentado que ha aceptado la Administración. Este importe tiene que coincidir con el reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.

Exp.: 370/2017
Document: Resolució

(B) Se tiene que consignar el porcentaje de ayuda, de acuerdo con el establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

(C) El importe de la ayuda concedida es el resultado de aplicar el porcentaje de ayuda (B) al importe del proyecto aprobado (A). Este importe tiene que coincidir con el reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.

(C1) Fecha Límite que de acuerdo con las bases/convocatoria/resolución de adjudicación tiene el beneficiario para presentar la justificación.

(D) Es el resultado de aplicar al importe de los justificantes el % de Imputación.

(E) El importe elegible será determinado por el servicio técnico gestor de la ayuda, después del análisis de los justificantes de gasto y de pago presentado por el beneficiario en la cuenta justificativo. Sólo es considerará gasto subvencionable el efectivamente pagado antes de la finalización del plazo de justificación establecido al punto (C1).

(F) El importe de la ayuda justificado es el resultado de aplicar el porcentaje de ayuda (B) al coste elegible (E). Este es el importe máximo de ayuda a pagar y, por lo tanto, de la obligación reconocida.

(G) Se tiene que consignar el importe total de los pagos anticipados o parciales realizados por el centro gestor durante la ejecución del proyecto subvencionado.

(H) Es la diferencia entre el importe de la ayuda justificada (F) y el importe ya pagado (G). Este importe se corresponde con la cantidad por la cual se propone el pago. En caso de que la cantidad ya pagada sea superior al importe de la ayuda justificada no se propondrá el pago de la ayuda, sino el reintegro de los pagos realizados al exceso, así como de los correspondientes Intereses de demora.

